



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00193-00.

El gestor adjetivo del organismo implorante ha allegado los soportes de la notificación personal presuntamente dirigida al correo electrónico de la parte perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que los documentos anexados tratan sobre la comunicación desplegada frente a una ciudadana diferente al aquí deudor, utilizando un medio digital disímil al efectivamente reportado.

Ante ese panorama, **se requiere** al extremo proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, iterándose que en el plenario aparece acreditada la forma en que se logró la dirección electrónica a usarse.

Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, destinatario de una de las cautelas aquí impuestas, solicita que se aclare el número de cuenta atinente a este Estrado Jurisdiccional, en tanto que el especificado en el pertinente oficio no corresponde al realmente asignado; y, en segundo término, que se establezca si efectivamente han de trasladarse los guarismos afectados en los 5 primeros días de cada mes.

En ese contexto, una vez revisado el documento remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se advierte que ciertamente contiene las imprecisiones a las que se alude, siendo menester que tal oficina de apoyo **remita un nuevo mensaje de datos**, enmendando las especificadas inconsistencias, señalando la real nomenclatura de la cuenta correspondiente a esta Agencia Judicial y que los recursos deberán ponerse a disposición, una vez se genere el descuento,



conforme a los parámetros estipulados por el num. 10, art. 593 del Compendio Ritual Vigente¹.

Por último, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta adosada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, en torno al gravamen que le incumbía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1770ae5ccc1b2ef0108722cbb63f48723577f5ba887252ae159f02c9423fbcd2

Documento generado en 21/06/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co